PUERTO MADRYN, 06 de Marzo de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"P. J. A. S/Denuncia - Puerto Madryn"**, (Expte. Nro. 1662- Fo.186- Año 2006- Letra "P").----------

---------- CONSIDERANDO:----------

---------- Que a fs. 95/96 y vta., con fecha 16 de Octubre de 2007, se dictó Sentencia Definitiva, condenando a **D. V. C.**, cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **UN MES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y COSTAS**, como autor penalmente responsable del delito de **Retención Indebida** (arts. 227, 29, inc.3°, 40, 41 y 173 inc.2° del C.P.).----------

Que en fecha 18 de Octubre de 2007, se notifica personalmente al condenado, quedando firme la sentencia en fecha 2 de Noviembre de 2007, no haciéndose presente en el Tribunal el señor D. V. C., por lo que se dispuso la detención del mismo, librándose oficio N°469/07, informándose a fs.100, que el nombrado C. habría partido de esta ciudad hacia Buenos Aires, ignorándose su actual paradero.---------- Que a fs.108, se presenta el Defensor de D. V. C., solicitando la prescripción de la pena, atento el tiempo transcurrido conforme lo dispuesto por el art. 65 inc.3° del C.P.----------

---------- De lo supra expuesto, y conforme lo dispuesto por el art. 66 del C.P. surge que desde que la Sentencia Definitiva queda firme y debidamente notificada el condenado, ha transcurrido el término legal sin que la pena se ejecute, y como bien lo dice la doctrina, ello hace que cese la coerción penal, por lo que corresponde declarar la prescripción de la pena impuesta a D. V. C. por el delito de Retención Indebida (arts.65 inc.3° y 173, inc.2° del C.P.), en tal sentido es que:----------

---

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: **Decretar la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** que le fuera impuesta a **D. V. C.**, cuyos datos filiatorios obran en autos, mediante Sentencia Definitiva N°083/07, por el delito de Retención Indebida, por el hecho ocurrido en en Puerto Madryn el

12 de Setiembre de 2005 en perjuicio de J. A. P.(arts. 65 inc.3°, 66 y 173 inc.2° del C.P.).----------

---------- **SEGUNDO**: Disponer el levantamiento del pedido de captura de D. V. C., librándose a efecto oficio a Unidad Regional de esta ciudad.----------

---------- TERCERO**:** NOTIFIQUESE, OFICIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO._010/08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa Lazcano – Juez – Ante mí. Dra. Isabel PONCE – Secretaria)